



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **09 AGO 2012**

VISTO: lo dispuesto por los Decretos 115/003 de 25 de marzo de 2003, Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones, y 414/010 de 30 de diciembre de 2010. -----

RESULTANDO: que, ante la elaboración de un nuevo marco normativo para las telecomunicaciones actualmente en curso, el Decreto 414/010 agravó las sanciones por incumplimiento al régimen de licencias vigente en la materia. ---

CONSIDERANDO: I) que desde el Ministerio de Industria Energía y Minería se están llevando adelante acciones para la formulación de políticas nacionales de telecomunicaciones a fin de encarar el diseño de un nuevo marco normativo, desde un abordaje integral del sector; -----

II) que la intención que se desprende del dictado del Decreto 414/010 de 30 de diciembre de 2010, modificativo del Reglamento de Licencias (Decreto 115/003 de 25 de marzo de 2003), explícita en su considerando III, fue acotar a cada licenciatario privado al ámbito para el que ha sido licenciado. -----

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 72 y 94 la ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, por el Decreto 115/003 de 25 de marzo de 2003 y por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución Nacional; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

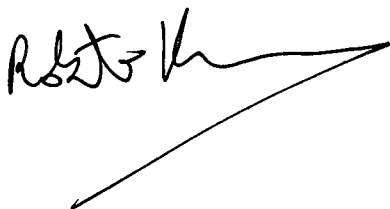
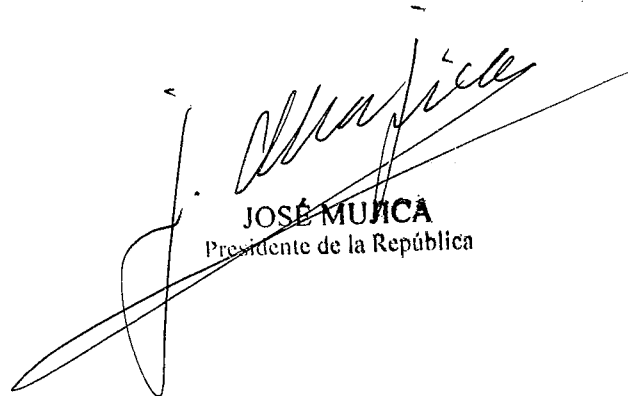
Artículo 1º.- Prohíbense las alteraciones o modificaciones a redes de telecomunicaciones que tengan destino diferente a aquel servicio para el que se otorgó permiso, autorización o licencia. -----

//

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 6 del Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto 115/003 de 25 de marzo de 2003, por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- Infraestructura de telecomunicaciones. La instalación de infraestructura para uso propio o para la prestación de servicios de telecomunicaciones previamente autorizados o licenciados, no requerirá nuevo permiso ni licencia, sin perjuicio de lo que en su caso corresponda por el uso de los espacios de dominio público o privado o por normas de planeamiento, seguridad urbana o impacto ambiental. Todo tendido de fibra óptica para uso o transporte propio (en el marco de una licencia otorgada) deberá ser informado a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a efectos de que esta tome conocimiento de la disponibilidad de infraestructura de telecomunicaciones existente en el territorio nacional. Toda instalación, incorporación de tecnología o adaptación de infraestructura física de acceso incluyendo redes de televisión por cable, para la prestación de servicios no licenciados previamente, se considerará abuso de la licencia otorgada en los términos previstos en el artículo 24 inciso final".

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc. -----

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Roberto', with a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'José Mujica', written over a printed name and title.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República